

Supresión de las tablas I-5 a I-9, ambas inclusive, del anexo I.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 7 de febrero de 1995.-El secretario general, P. D., el jefe del Departamento Central de los Servicios de Protección Ciudadana, María Angeles Alvarez Rodríguez.

(O.-1.683)

CA 5074

(O.-2.207)

MADRID

OTROS ANUNCIOS

Departamento Central de los Servicios de Protección Ciudadana

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 27 de enero de 1995, aprobó definitivamente la modificación de los artículos 45, 85 y 10.13 y supresión de las tablas I-5 a I-9, ambas inclusive, del anexo I, de la ordenanza de prevención de incendios, quedando redactado de la siguiente forma:

Art. 45. A efectos de la presente ordenanza se consideran edificios en altura todos aquellos en los que existan puntos cuya altura de evacuación sea igual o superior a 28 metros.

Art. 85. Los conductos de distribución de aire en cualquier caso, deben estar realizados con productos M1 como máximo.

Art. 10.13. A efectos de la presente ordenanza se considera edificio en altura (EGA) todo aquel que disponga de plantas en las que existan puntos cuya altura de evacuación sea igual o superior a 28 metros. Este tipo de edificio queda calificado no evacuable.